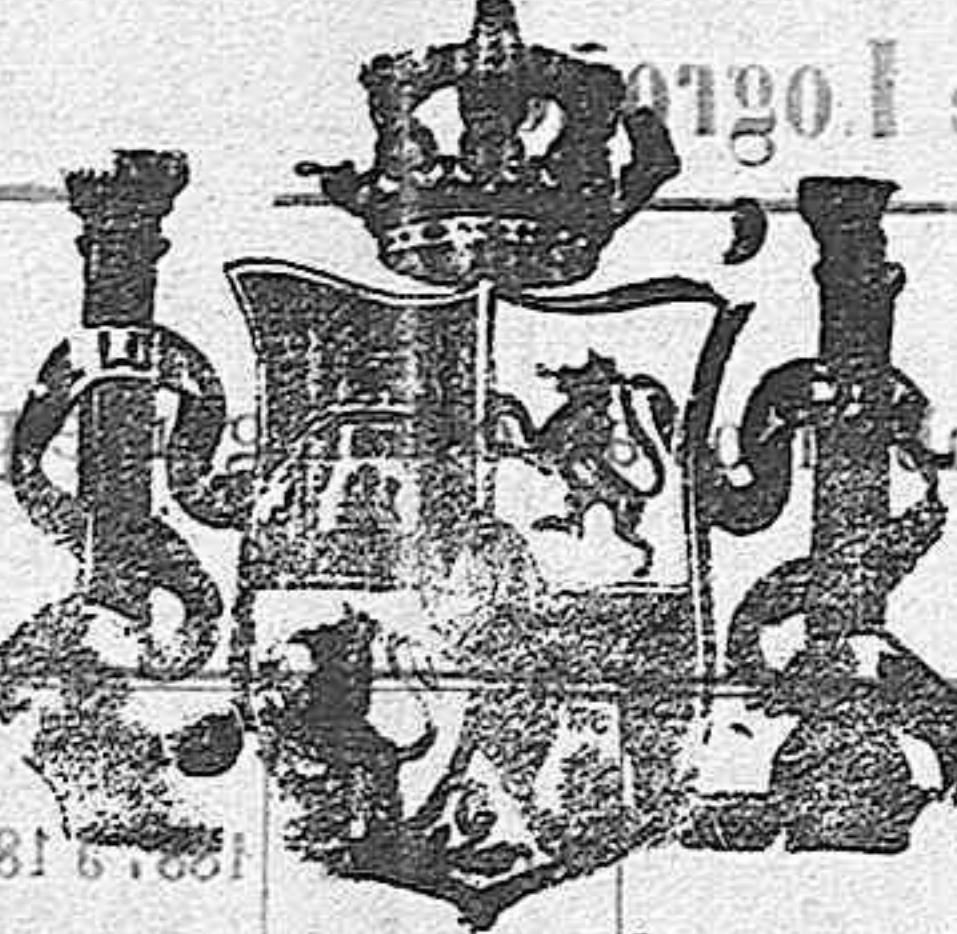


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1888.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑÍA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes 2 ptas.
Por tres id. 5,50 " .
Por seis id. 10,50 " .
Por un año 20,50 "

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. linea.

FUERA.

Por un mes 2,50 ptas.
Por tres id. 7,50 " .
Por seis id. 12,50 " .
Anuncio 24 "

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

QUINTAS

Núm. 101

El artículo 126 de la siguiente ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, modificada por el Real decreto de 20 del actual, previene que el segundo sábado del mes de Diciembre próximo ó sea el día 8 del mismo, tenga lugar la entrega de los mozos en Caja.

En su consecuencia, se anuncia en este «Boletín oficial» para la debida publicidad y encargo muy especialmente á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia la mayor exactitud en el cumplimiento de la referida disposición.

Logroño 27 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

Núm. 93.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 16 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, se celebre en la Alcaldía de Pedroso la venta en subasta de 1500 kilogramos de carbón, valorados en 60 pesetas, y 40 estereos de leña gruesa, tasados en 30 pesetas, que existen en el monte San Cristóbal, Serradero y Roñas, por no haberlos extraído á su tiempo el rematante de 200 hayas, en el año forestal próximo pasado, atemperándose esta licitación á las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo de Ledesma.

Logroño 24 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 94.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el día 16 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, se celebre en la Alcaldía de Ledesma la venta en subasta, de 4000 kilogramos de carbón, tasados en 160 pesetas, y 100 estereos de leña gruesa de encina, valorados en 100 pesetas, que existen en el mon-

te Dehesa, por no haberlos extraído á su tiempo el rematante en el año forestal próximo pasado, atemperándose esta licitación á las condiciones que están de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo de Ledesma.

Logroño 24 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

NEGOCIADO DE MINAS

Núm. 95.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la vigente ley de minas, ha dispuesto este Gobierno se haga saber á don Lorenzo Pérez y Prado, vecino de Cañales y registrador de una mina de hierro con el nombre de «La Florida,» que por don Walter Horne, en concepto de apoderado de don José Félix de Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado oposición al expresado registro, fundándose en que comprende el mismo terreno por él solicitado anteriormente, con el nombre de Tajuqueras.

Y como no reside en esta ciudad el referido D. Lorenzo Pérez Prado, ni tiene en ella legal representante, se le notifica por medio de este «Boletín oficial,» según se previene en el Reglamento, á fin de que conteste lo que estime

conveniente á su derecho, dentro del término de diez días.

Logroño 26 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 436. Se presume que la posesión se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió, mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 437. Solo pueden ser objeto de posesión las cosas y derechos que sean susceptibles de apropiación.

CAPÍTULO II

Dela adquisición de la posesión.

Art. 438. La posesión se adquiere por la ocupación material de la cosa ó derecho poseído, ó por el hecho de querer dar estos sujetos á la acción de nuestra voluntad, ó por los actos propios y formalidades legales establecidas para adquirir tal derecho.

Art. 439. Puede adquirirse la posesión por la misma persona que va á disfrutarla, por su representante legal, por su mandatario y por un tercero sin mandato alguno; pero en este último caso no se entenderá adquirida la posesión hasta que la persona en cuyo nombre se haya verificado el acto posesorio lo ratifique.

Art. 440. La posesión de los bienes hereditarios se entiende transmitida al heredero sin interrupción, y desde el momento de la muerte del causante en el caso de que llegue aadirse la herencia.

El que válidamente repudia una herencia se entiende que no la ha poseído en ningún momento.

Art. 441. En ningún caso puede adquirirse violentamente la posesión, mientras exista un poseedor que se oponga a ello. El que se crea con acción ó derecho para privar á otro de la tenencia de una cosa, siempre que el tenedor resista la entrega, deberá solicitar el auxilio de la Autoridad competente.

Art. 442. El que sucede por título hereditario no sufrirá las consecuencias de una posesión viciosa de su causante, si no se demuestra que tenía conocimiento de los vicios que la afectaban; pero los efectos de la posesión de buena fe no le aprovecharán sino desde la fecha de la muerte del causante.

Art. 443. Los menores y los incapacitados pueden adquirir la posesión de las cosas; pero necesitan de la asistencia de sus representantes legítimos para usar de los derechos que de la posesión nazcan á su favor.

Art. 444. Los actos meramente tolerados, y los ejecutados clandestinamente y sin conocimiento del poseedor de una cosa ó con violencia, no afectan á la posesión.

Art. 445. La posesión, como hecho, no puede reconocerse en dos personalidades distintas, fuera de los casos de indivisión. Si surgiere contienda sobre el hecho de la posesión, será preferido el poseedor actual; si no resultaren dos poseedores, el más antiguo; si las fechas de las posesiones fueren las mismas el que presente título; y, si todas estas condiciones fueren iguales, se constituirá en depósito guarda judicial la cosa, mientras se decide sobre su posesión ó propiedad por los trámites correspondientes.

CAPITULO III

De los efectos de la posesión.

Art. 446. Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y, si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen.

(Continuará)

Provincia de Logroño

Año económico de 1888 á 1889

Lista de los descubiertos al contingente provincial de los pueblos de esta provincia.

PUEBLOS	Corriente	ATRASOS			TOTAL
		Capital	Intereses		
Abalos	379 96				379 96
Agoncillo	763 03	2922 40	3877 56	3841 85	71289 19
Aguilar del río Alhama	842 81	2733 56	2788 15		6364 52
Ajamil					
Albelda		828 12	1377 50		2205 62
Alberite					
Alcanadre					
Aldeanueva de Ebro					
Alesanco					
Alesor					
Alfaro	4471 60	1426 80	6940 41		41276 93
Almarza y Rivabellosa					
Anguiano	994 39	1924 68			4098 09
Arenzana de Abajo	149 84	172 74	766 94	761 53	3785 10
Arenzana de Arriba					
Arnedillo y aldea					
Arnedo		10 01			10 01
Arrubal	158 92	715 43			2276 83
Ausejo	1531 80	1319 34	3879 21		50837 94
Autol	1719 40	1064 01			4992 39
Azofra	27 56				27 56
Badarán	679 75				679 75
Bañares					
Baños de Rioja					
Baños de río Tovia	416 30	2295 79	2101 23		42019 40
Berceo					
Bergasa	275 63	848 52			6288 11
Bergasillas					
Bezares		51 08			51 08
Bobadilla					
Brieva	175 01				175 01
Briones					
Briviesca					
Cabezo de Cameros					
Calahorra					
Camprovin y Mahave	390 82	242 69	1386 86		45919 46
Cañales	364 66	1601 41			298 23
Canillas					169 01
Cañas					
Carbonera	49 39	38 20			602 11
Cárdenas	133 94				87 68
Casalarreina					133 94
Castañares de Rioja					
Castroviejo	97 78	434 54	46 89		579 21
Celorigo					
Cenicero					
Cervera del río Alhama					
Cidamón y Negueruela	140 15				755 31
Cihuri					
Cirueña y Ciriñuela					
Clavijo		84 37			
Cordovín					
Corera					
Cornago y aldea					
Corporales y Morales	206 81				206 81
Cuzcurrita					
Daroca	18	"			18
Enciso y aldeas					
Entrena					
Estollo	392 26	78 11			470 37
Ezcaray y aldeas	147 76				147 76
Foncea y Arcefonea					1842 64
Fonzaleche y Villaseca	439 71	1842 64			439 71
Fuenmayor					
Galilea	27 41	586 29			613 70
Galbarrolí					
Gallinero de Cameros					
Gimileo					
Gravatós	148 17	50			3257 61
Grañón		600			417 08
Haro					4409 18
Herce	230 05	1477 57	2116 89		600
Hervías	269 47				5135 33
Herramélluri y Velasco		172 46			2009 95
Hormilla					10969 79
Hormilleja					269 47
Hornillos y Valdeosera					172 46
Hornos					
Ortigosa y aldeas					
Huérceanos					
Igea					
Jalón	50 80				13892 17
Jubera y aldeas	716 30	3191 85	4681 08		8242 38
Laguna de Cameros					9099 79
Lagunilla y aldea	438 17	168 85			2295 55
Lardero	927 62	2939 30	7089 69		19984 57
Ledesma					
Líva					36867 49

1. TITULOS FUNDACIONES ALQUILERES	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
Leza de río Leza							
Logroño	12278	35					
Luezas							
Lumbreras y aldeas							
Manjarrés							
Mansilla							
Manzanares y Gallinero							
Matute							
Medrano	299	10					
Montalvo							
Munilla y aldeas							
Murillo de río Leza							
Muro de Aguas							
Muro de Cameros							
Nalda é Islallana							
Najera							
Navajún							
Navarrete	1469	54	1734 01				
Nestares	126	16	340 87	89 55			
Nieva y Montemediano	343	06	798 30	274 12			
Ochanduri	245	16					
Océn y aldeas							
Ojacastro y aldeas	1134	10	4762 29	7761 21			
Ollauri	438	08					
Pazuengos y aldeas							
Pedroso	305	06	576 76	84 93			
Pinillos							
Poyales y aldeas			97 20				
Pradejón							
Pradillo							
Prejano							
Quel	1177	47	3791 66	481 04			
Rabanera de Cameros							
Rasillo (el)	27	66	927 30	1714 73			
Redal (el)							
Rivaflecha	156	93					
Rivas	39	28	89 58	281 34			
Sincón de Soto	901	61	425 59	2220 15			
Robres y aldeas							
Rodezno y Cuzcurritilla	531	70					
Sajazarra							
San Asensio							
San Millán de la Cogolla							
San Millán de Yécora	177	53					
San Román y aldeas							
San Tercuato	180	64	801 73				
Santurde			43 90	747 89			
Santurdejo	396	57					
San Vicente y Peciña	2480	56	2858 30				
Santa Coloma			805 60	320 68			
Santa Eulalia Bajera							
Santa (La) y aldeas	79	11					
Santa María de Cameros							
Sto. Domingo de la Calzada	3100	21					
Sojuela	184	30					
Sorzano	113	01					
Sotés	168	11					
Soto y Treguajantes							
Terroba							
Tirgo							
Tor mantos							
Torre de Cameros							
Torrecilla sobre Alesanco							
Torremontalbo y aldea							
Torrecilla de Cameros							
Torremuña y aldea	145	44	2945 35	1057 37			
Tovia	121	40					
Treviana	539	37	1226 83				
Trevijano							
Tricio							
Tudellá							
Turruncún	112	82	72 77	363 85			
Uruñuela							
Valdemadera							
Valgañón y Anguta.							
Ventosa							
Ventrosa	246	28	515 52	2248 94			
Viguera y Aldeas							
Villaiba							
Villalobar							
Villamediana							
Villanueva de Cameros							
Villar de Arnedo							
Villar de Torre (El)							
Villarejo							
Villarta Quintana y aldea							
Villarroya							
Villaverde							
Villavelayo							
Villoslada							
Viniegra de Abajo							
Viniegra de Arriba							
Zarzosa	43	33					
Zarratón de Rioja							
Zenzano y aldea	75	41					
Zorraquín	75	04	148 28				
TOTALES	45933	23	63333 44	61097 12	5782 40	333065 32	177507 62
							786712 13

Logroño 31 de Octubre de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras,

Diputación provincial**Sesión ordinaria de 4 de**

Abril de 1888

(Continuación)

El Sr. Redal, habiendo oido los ruegos que acaban de dirigirse después de lo dicho en defensa del dictamen, no tiene inconveniente en retirarlo.

El Sr. Zapatero, accediendo á los mismos ruegos y significando que estima que en lo sucesivo se tenga presente que asuntos de esta naturaleza conviene y deben tratarse por la Diputación en cuerpo, por su parte retira el dictamen.

El señor presidente declaró retirado el segundo dictamen y aprabado el primero en los términos que se halla redactado.

A la Diputación

La Comisión de Gobernación ha examinado la presente solicitud, y teniendo en cuenta el estado financiero de los fondos provinciales, así como que, hallándose en suspeso el abono de pensiones que la Corporación concedía, á causa de su mala situación económica; subsistiendo iguales razones, no conviene a optar acuerdo en contrario, pues se vería obligado a atender a las peticiones de los demás expensionados que se encuentran en el mismo caso, tiene el honor de proponer se desestime la pretensión del interesado. La Diputación, sin embargo, acordara, como siempre, lo mas conforme.—Logroño 4 de Abril de 1888.—Domingo Guzmán Alonso.—Eduardo Sotés.—Antonio Argáiz.—Amalio García.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinada la instancia suscrita por doña Juana Ascarza, vecina de Herce, reclamando de agravios contra el repartimiento vecinal girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto corriente: Visto el artículo 140 de la vigente ley Municipal, por el que se concede recurso de agravios á todos los interesados ante la Diputación provincial, cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos no guarden relación con la importancia del servicio a que se aplique, y previene que estos recursos y cualesquiera otros que puedan intentarse serán formulados ante el alcalde respectivo, el cual, bajo su personal responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia por conducto del Gobernador de la provincia, en término de ocho días, con los informes que crea necesarios: Considerando que el procedimiento especial que la Ley señala á tales asuntos denota claramente que no es potestativo de los particulares apelar de otro modo en la vía gubernativa: Resultando que el presente recurso no se ha interpuesto en la forma que el citado artículo 140 determina, la Comisión de Gobernación opina procede dejar sin curso la instancia de la recurrente. La Diputación, sin embargo, resolverá, como siempre, lo mas conveniente.—Logroño 3 de Abril de 1888.—Domingo Guzmán Alonso.—Eduardo Sotés.—Antonio Argáiz.—Amalio García.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinadas por la Comisión de Gobernación

beración la Memoria y estadística de las vacunaciones practicadas durante el año económico actual presentadas por los señores facultativos directores del Instituto Higiénico de esta capital, tiene el honor de proponer se manifieste a dichos señores que la Comisión ha visto con gusto sus gestiones y trabajos practicados en beneficio de la salud de los pueblos de la provincia, y se les dan las gracias por su laboriosidad y constancia, significándoles al propio tiempo que la Diputación provincial continuará prestándoles su apoyo en lo sucesivo. La Diputación, sin embargo, acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 4 de Abril de 1888.—Domingo Guzmán Alonso.—Eduardo Sotés.—Antonio Argáiz.—Amalio García.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. señor:

La Comisión de Hacienda ha examinado las tres adjuntas cuentas de objetos adquiridos para el despacho del nuevo cajero de los fondos de primera enseñanza por los conceptos y cantidades expresadas a continuación:

Pls. cts,

Una de D. Salustiano Marro
dán, por una caja de caudales y su colocación, importe 102,50
Una de D. Federico Sanz, por la impresión y encuadernación de un libro de caja, que asciende a 10 "
Una de la librería de "El Riojano", por diferentes objetos de escritorio 28 "
Total 140,50

Y encontrándose conformes, pero estando incluidos estos gastos en el presupuesto adicional al ordinario de este año, pendiente de aprobación en la superioridad, es de opinión que proceda aprobarlas y que se paguen cuando se apruebe el presupuesto correspondiente. V. E., sin embargo, acordará lo que estime más justo.—Palacio de la Diputación a 3 de Abril de 1888.—Pedro Uzquiano.—Cipriano Fernández Bazán.—Alejandro Ureta.—Plácido Aragón.

Se aprobó el dictamen.

Se levantó la sesión señalando para la celebración de la próxima el dia de mañana á las cinco de la tarde.—El Gobernador presidente, Ricardo Ayuso.—El diputado secretario, Juan Manuel Zapatero.—El diputado secretario, Domingo Guzmán Alonso.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

Núm. 97

Se halla vacante en la Facultad de derecho de esta Universidad, una plaza de profesor auxiliar de número, dotada con la gratificación de 1.750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar es necesario:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1888.—El Vicerrector, Clemente Ibarra.

Núm. 96.

Autorizada la misma por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 25 de Agosto último para vender en subasta pública los materiales sobrantes de dichas obras, tendrá lugar el referido acto en el edificio de esta Universidad, el dia 9 de Diciembre próximo á las once de la mañana, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta de obras sita en el piso principal del Establecimiento, todos los días no feriados de diez á dos de la tarde hasta el expresado en que ha de verificarse la mencionada subasta; la relación de lotes en que se han dividido los citados materiales sobrantes, del mismo modo que estos en el sitio que se designará á cuantos deseen conocerlos, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra por lo menos la tasación y con la precisa condición de depositar en el acto la cantidad importe de cada uno de los lotes en que respectivamente se remate.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Presidente de la repetida Junta para conocimiento del público.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1888.—El Secretario de la Junta, Vicente Santandreu Herrando.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS Y UN APÉNDICE

en el que se insertan integras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBRA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis a quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A os médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 25 de Noviembre de 1888

Temperatura máxima al sol	34,8
idem id. á la sombra	13,6
Idem mínima al aire	3,2
Idem id. al reflector	7,0
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana	7345
TRIGA á las tres de la tarde	7332
VIENTO á las nueve de la mañana	Si Ocalma
ESTADO DEL CIELO á las tres de la tarde	S. calma
Agua evaporada	Despejado
Ozono	Asolido
Lluvia	Asolido
	TOTAL

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL

MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispensiones y dificultades digestivas, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y extremidades habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobre, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, oblaes y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.